



CONGRESO INTERNACIONAL

CONTESTED_CITIES

EJE 5

Artículo nº 5-510

DESOBEDIENCIA CIVIL

**UNA ALTERNATIVA DE LA PRÁCTICA POLÍTICA PARA
LAS CIUDADES**

**ALEJANDRO ROBERTO ALBA MERAZ
VICTOR CARLOS HURTADO ESTRADA**

DESOBEDIENCIA CIVIL

Una alternativa de la práctica política para las ciudades

Alejandro Roberto Alba Meraz

Docente-Universidad Nacional Autónoma de México

alerobalz@gmail.com

Víctor Carlos Hurtado Estrada

Estudiante de posgrado-Universidad Nacional Autónoma de México

vchurtado@gmail.com

ABSTRACT

Presentamos una interpretación del concepto de “desobediencia civil” a la luz de una concepción amplia de “lo político”. La desobediencia civil, para la tradición moderna inaugurada por Henry David Thoreau y seguida por otros pensadores y activistas (como León Tolstói), se entendió como un acto en el que entran en conflicto las convicciones personales, morales o ideológicas de un individuo (o una colectividad) y la ley formalmente establecida; el conflicto se presenta cuando las personas, al poner en duda la legitimidad de las leyes se niegan a cumplirlas, con lo cual enfrentan a quien tiene la obligación de hacer cumplir el mandato legal, es decir, el Estado. Los actos de desobediencia civil se interpretan negativamente y los rechaza la autoridad, por considerarlos ilegales, pues suspenden el Estado de derecho. La postura que defenderemos aquí es que la desobediencia civil contiene componentes que modifican el sentido y la práctica de ese acto político.

Para darle profundidad a nuestro análisis distinguiremos “político” de “política”, siendo el primero aquel espacio en donde los conflictos se visibilizan y en donde se puede modificar el significado del orden social, pues en este espacio en donde se instituye la estructura de las relaciones sociales, con lo cual, siempre es posible revisar la justificación del ordenamiento político existente; en cambio “política” será el orden formal-legal y procedimentalmente instituido.

Nuestro objetivo se centrará en: i) revisar varias formas de concebir el orden político y la ciudad, para extraer de ahí el concepto de lo político, b) analizaremos también, la definición del sujeto político para entender su rol en las ciudades y sus limitaciones para transformar la ley y, c) presentaremos una propuesta para concebir la desobediencia civil como una concepción significativa que permite re-pensar las ciudades globalizadas.

PALABRAS CLAVE: Desobediencia civil, político, política, ciudadano, moral.

1. INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo ofrece una interpretación del concepto de “desobediencia civil” para las ciudades contemporáneas a la luz de una concepción amplia de “lo político”. La desobediencia civil se ha concebido como una noción moderna referida a un acto en el que entran en conflicto las convicciones personales de un individuo (o una colectividad) y la ley formalmente establecida; los actos de desobediencia civil se interpretan negativamente por parte de la autoridad y se rechazan por considerarse actos ilegales que suspenden el Estado de derecho. Dicho lo anterior, la postura que defenderemos aquí es que la desobediencia civil contiene componentes morales que modifican el sentido y la práctica de la resistencia, haciéndolo incluso un acto ejemplar de conducta cívica.

Para cumplir con nuestro propósito seguiremos los siguientes pasos: i) revisar varias formas de concebir el orden político y la ciudad, para extraer de ellos su concepto de lo político, b) analizaremos luego, la definición del sujeto político que deriva de las ciudades actuales y sus limitaciones para transformar el cambio político y, c) presentaremos una propuesta para concebir la desobediencia civil como una concepción significativa que permite re-pensar las ciudades globalizadas.

2. ORDEN Y OBEDIENCIA EN LA CIUDAD

La política se ha entendido de diferentes maneras en distintos momentos de la historia. En la antigüedad, los griegos la consideraron una propiedad de los hombres, una atribución centrada en torno a la manera en que éstos podían resolver sus conflictos. La forma de reducir la conflictividad ocurría cuando se aplicaba la razón, de este modo, cualquier recurso contrario se consideraba bárbaro y ajeno a la civilización. Si bien la rebeldía ha estado presente a lo largo de la historia –en Grecia Sócrates fue un caso paradigmático- lo cierto es que no se concebía propiamente como desobediencia civil¹. Dirá Aristóteles (2000) en la *Política* que toda comunidad se constituye con el propósito de alcanzar el mayor bien para todos sus asociados, y es en esa asociación donde se alcanzan los fines de su perfeccionamiento. Las ciudades griegas, de esa manera, se fundaron sobre la base del compromiso de sus habitantes con un conjunto de valores que pretendían servir de soporte a la *unificación* y contra la *heterogeneidad* (Platón, *República*, 2000c: 369b).

Un segundo caso lo encontramos en la ciudad moderna, ésta toma su eje de un ideal distinto al geométrico, su criterio lo toma de la máquina, ahí la funcionalidad es lo importante para la distribución eficiente de tareas, en un esquema en donde lo público forma parte de la dotación de bienes, distribuidos como un todo extenso. Dada la presencia de ideas propias de un orden mecanicista secularizado, los conflictos en la ciudad moderna ofrecen un mapa distinto de las dificultades existentes para articular lo viejo y lo nuevo. El problema en la modernidad consistió en que la funcionalidad de las leyes se refería al control de las cosas, la naturaleza o la vida (Jardin, 2005: 211). El objetivo consistía en controlar los espacios evitando con ello que las cosas, las personas e incluso las ideas se “amontonaran” (Foucault, 2006: 35). De esa manera, el Estado, que es el medio funcional óptimo, puede transmitir la idea de que al ser los propios hombres quienes ordenan la ciudad, rebelarse contra ese orden es violentar su propia naturaleza (Hobbes, 2003: 214-215 y 222). La ciudad es, para los filósofos modernos el espacio idóneo para que la vida, orientada por la razón, permita un florecimiento regular. La ciudad es resultado de la razón, no es un hecho de la naturaleza.

¹ En Grecia se conoce que quienes anteponian el interés privado por encima del público eran considerados incompetentes para la vida en la polis, por ello se les llamaba *idions* que significa “solos o aislados” y de donde probablemente se deriva “idiota”, esto por oposición al ciudadano o político que es quien se ocupa del interés común.

El tema es qué permite a la ciudad cumplir sus objetivos, ahí se encuentra el propósito de la política. En la modernidad, por otra parte, lo político adquiere autonomía, se convierte en un “estatuto de preeminencia” (Luhmann, 2009: 88) que nos permite entender el orden social y al individuo de una manera diferente. Así, en autores como Thomas Hobbes o John Locke encontramos un esquema de análisis de la sociedad que explicara las condiciones básicas del conflicto y cómo reducir las (Cfr.; Hobbes, 2003. Parte I cap. XIII; Locke, 1980: § 16). En el primer caso la rebeldía fue inaceptable porque el Estado venía a poner lo que de la naturaleza no se podía extraer, pero a pesar de ello según Bobbio es en el mismo Hobbes en donde podemos rastrear que cuando el aparato estatal no cumple con la mínima función de protección de la vida de sus ciudadanos, puede condenarse a sí mismo; en el caso de Locke, el derecho a la disolución del Estado está contemplado por el carácter fiduciario de su modelo político, sin embargo, Locke consideraba formas legítimas de rebeldía, principalmente aquellas derivadas del rechazo a la privación de la libertad, como las invasiones extranjeras injustas y las guerras por motivos de religión (Cf Locke.1980).

En el mundo contemporáneo las cosas son distintas, en el siglo XX asistimos a la formación de ciudades organizadas como células atomizadas, que reciben su orientación de una estructura homogeneizante a la cual llamamos *globalización*, que a su vez asociamos a las directrices de los consorcios económicos y los organismos financieros internacionales. La novedad del sistema de regulación basada en las leyes del mercado tiene la peculiaridad de que ha convertido a las ciudades en partes de un mecanismo de acoplamiento sistémico (Lumhann (2009).

3. LA POLÍTICA Y LO POLÍTICO

Qué sucede entonces con las funciones de la política y qué papel va a jugar la desobediencia civil. Hasta inicios del siglo XX la política en las ciudades se centraba en la creación de unidad, nación, comunidad, bien común o construcción de un sistema de bienes básicos que distribuyera justicia. La política ahora parece buscar medios para reducir los efectos de *complejidad*, es decir, la incertidumbre, pero más en particular, el objetivo de la política es anticiparse a la inseguridad, es “*reducir el miedo a través de la asignación competitiva de «valores de seguridad».*” (Zolo, 1992: 38. Las cursivas son nuestras).

Lo dicho hasta ahora podemos esquematizarlo de la siguiente manera: la política se comporta como sistema que actúa bajo dos principios: i) de diferenciación (interna/externa) y ii) de relación asimétrica (poder/subordinación). A partir de tales principios la política va a tener un efecto sobre la constitución de la ciudad, habrá de ocuparse, primero, de brindar razones normalizadoras, como seleccionar y excluir con el fin de centralizar el poder, organizar las tareas públicas y, después, realizar una función eficiente de comunicación sobre decisiones riesgosas (Luhmann, 2006).

Recordaremos, si lo político en su acepción moderna consiste en “la unidad, la ubicuidad, la omnipotencia del poder social y la uniformidad de las reglas” (Tocqueville, 2001); en la actualidad político es el espacio en el que se producen las reglas del juego para regular el *orden*, porque ahí sólo hay conflicto (Lefort, 2004: 34; Laclau, 1986, 2008, Laclau y Mouffe, 2010). En este caso, al pensar lo político como expresión de la creación del orden, la política se comprende como un derivado, como sistema, un mecanismo de disuasión de conductas prohibitivas, creando vías represoras para atenuar los conflictos (Entelman, 2002: 62). Así habremos de pensar lo político, en torno a la “dimensión práctica del ordenamiento de la coexistencia de los contextos, y que este ordenamiento de las diferencias es un acto de creación” (Dyrberg, 2008: 300).

4. EL SUJETO POLÍTICO

La definición de sujeto político o del ciudadano en las democracias contemporáneas está en función de su vínculo con el Estado (Abellán, 2011). La idea de ciudad y ciudadano hasta ahora dependen directamente para su interpretación del concepto de Estado nacional, no hay ciudad sin Estado nacional, con lo cual se dice “los ciudadanos no son fuera de la esfera del Estado”.

Ahora bien, nos permitimos formular una cuestión, siguiendo una fórmula condicional: Si un ciudadano *es* frente al Estado (Bayón, 2009) entonces, ¿qué pasa cuando desobedece esa ley? Lo anterior nos va a permitir re-pensar la desobediencia civil desde otro horizonte, si la política ya no es de los ciudadanos, porque su lugar lo ocupa aquel que mantiene el orden, la desobediencia civil es una manera de recuperar lo político por parte del ciudadano.

Veamos, la función del sistema es reducir la incertidumbre generada por los factores de riesgo (seguridad, propiedad, prestigio, dinero, poder, tiempo, información, etcétera). Este mecanismo de regulación selectiva de los conflictos sociales y la distribución de los valores hace posible “operar sobre la base de expectativas estables de comportamiento, conforme a reglas colectivas” (Ibíd.: 40). Lo anterior, admite centrar el objetivo de la política más que en expectativas de creación de capacidades, en considerar criterios de *reducción de conflicto*. Por el lado del sujeto, la limitación de los códigos y funciones específicos del sistema y la relación asimétrica poder/subordinación, pone en claro que el objetivo de la política no es ampliar las formas de interacción colectiva y relacional.

Ahora recuperemos un aspecto del significado amplio de lo político, que encontramos presente ya en Aristóteles (2000), en ella la política no solamente son procedimientos para designar roles: quién manda y quién obedece; en la acción política también es estratégica, en tanto que hay un juego de reordenamiento de las identidades en el espacio social, entra en juego la dimensión agonística. Esa dimensión puede ser de adversarial o puede ser de co-construcción desde las diferencias. El concepto de lo político entonces es estratégico porque hace posible conformar campos posibles de transformación de los mecanismos del poder. El traslado de los conflictos de un campo negativo, en donde la resistencia es daño, a otro en donde el conflicto se convierte en proceso de resignificación del sujeto, su acción y la comunidad (Alba, 2008), eso es lo que se propone.

5. RE-PENSAR LA DESOBEDIENCIA CIVIL

El acto de desobediencia civil es pues acción política, porque visibiliza las contradicciones del poder establecido, además de generar para pensar el orden de maneras diferentes, ese es el campo de la práctica ciudadana instituyente —y en tanto práctica ciudadana es una práctica política—.

Henry David Thoreau, quien situó en su justa dimensión el tema de la desobediencia civil plantea que los actos injustos del gobierno no afectan sólo a sus víctimas, sino al hombre gobernado en general; por ello, no oponernos a una ley o a un acto injusto del gobierno nos convierte en cómplices de la injusticia. En este sentido, el acto de desobediencia será considerado la práctica que resulta de la afectación e injusticia sobre el mismo ciudadano. Thoreau caracteriza a los actos de desobediencia como aquellos que deben expresarse siempre en términos no-violentos, esto permite seguir considerando al Estado como quien detenta el monopolio de la violencia (Webber, 1999). A partir de los planteamientos de Thoreau, pero también de los de Mahatma Gandhi o Martin Luther King, podemos rastrear una versión estándar de la desobediencia civil.

La versión estándar de la desobediencia civil consiste en un acto en el que entran en conflicto la moral y la ley establecida; dicho conflicto se refiere a la obligación de obedecer la ley y alguna otra obligación moral. Aquí debemos tener en cuenta que un acto ilegal es aquel que rompe con una ley civil-estatal. Pero además, dicho acto se comete públicamente. Dicho en términos políticos modernos, se trata de un acto ilegal cometido con la finalidad de hacerlo público, esto distingue a la desobediencia civil de los actos delincuenciales. La desobediencia civil también es un acto de consciencia y en un sentido moral, es un acto pensado en relación directa con el bien común, opuesto al acto egoísta. También, el acto de desobediencia civil es cometido con el propósito de protestar o frustrar alguna ley o acción gubernamental, o política gubernamental que se considera injusta, ya que siendo contraria a la justicia debe haber (moralmente) un retroceso a dicha normatividad o proceder estatal.

La versión estándar con el tiempo se ha “nutrido” de criterios adicionales, para justificar aún más el acto de desobediencia civil, pero también permite identificar dificultades. Algunos criterios agregados son: 1) el acto de desobediencia debe ser no-violento; además, 2) la ley violada debe ser la ley objetable misma, lo cual trae algunas dificultades pues no se pretende violar otra ley que no sea esa ley, porque es contraria a la justicia, es decir, no se pretende un cambio total de la normatividad estatal ni tampoco un cambio radical al sistema de justicia gubernamental, sino a una ley en específico. La dificultad con que nos encontramos al revisar el alcance de la desobediencia es que al poner en suspensión una ley, pueden violarse otras leyes cuando protestamos por la ley en cuestión, por ello se habla también de una violación directa e indirecta a la ley objetable al momento de realizar el acto de desobediencia. Otro criterio es 3) el castigo a los desobedientes; quien desobedece tiene que estar dispuesto a aceptar el castigo por violar la ley; en este sentido, la implicación es que cualquiera puede aludir a su derecho de tránsito o de manifestación para mostrar su inconformidad sobre alguna ley gubernamental, pero el desobediente civil debe estar plenamente consciente de que con su(s) acto(s) viola la ley, y eso tiene repercusiones legales, es decir, eso debe ser castigado. Un último criterio, 4) el propósito del acto no es otro que el de probar la constitucionalidad de una ley, esto es, de mostrar que la ley objetable puede y debe ser reformada dado el carácter convencional de las leyes. Dicho lo anterior, extraemos lo siguiente, la desobediencia civil fundamentalmente expresa la respuesta a un agravio.

Pietro Ameglio considera graduaciones en la desobediencia civil en la relación entre el agente involucrado y la calidad de la acción. La desobediencia civil en lo individual es practicada para favorecer al otro; en la desobediencia civil de masas puede cumplir fines egoístas, en la medida en que quienes practican la desobediencia lo hacen pensando en ventajas sectarias; la desobediencia civil global, en cambio, implica un enfrentamiento frontal al gobierno con todo lo que ello implica. (Ameglio 2010: 151-153).

En relación a la calidad de las acciones de desobediencia civil podemos separarlas en acciones defensivas y ofensivas, es decir, las que implican desobediencia no-violenta de las leyes, cuya violación no implica un comportamiento inmoral por tratarse de la búsqueda de la justicia; mientras las otras contienen desobediencia no-violenta involuntaria a las leyes que pueden ser por sí mismas injustas, que se realizan por respeto hacia uno mismo y por dignidad humana. (Ibíd: 154-156). Como muestra del carácter moral de estos actos, Gandhi señalaba: “la desobediencia, para que sea civil, tiene que ser sincera, respetuosa, mesurada y exenta de todo recelo. Tiene que apoyarse en principios muy sólidos, no verse nunca sometida a caprichos, y sobre todo no dejar que la dicte el odio y el rencor” (1985: 80).

John Rawls en cambio centra el problema de la desobediencia civil en reacciones parciales que no ponen en duda la función del Estado: [...] sólo se plantea en un Estado democrático más o menos justo para aquellos ciudadanos que reconocen y aceptan la

legitimidad de la constitución” (1995: 331-355). Es así que no pueden vincularse actos de desobediencia civil en donde no se considere al ciudadano como partícipe de alguna forma del gobierno.

Para Rawls el análisis de la desobediencia debe tomar en cuenta lo siguiente: por su naturaleza, la desobediencia civil se caracteriza por 1) la conciencia de quien ejercita esa conducta, si no se es *consciente* de la acción a realizar, nada puede garantizar su moralidad; por 2) el *principio de publicidad*, pues la desobediencia civil no es un acto privado; y 3) la naturaleza de la desobediencia civil se constituye en la no-violencia, pues es justamente el acto no-violento el que hace posible su propia justificación. Una condición más, 4) quien desobedece debe estar dispuesto a aceptar el castigo o sanción de la autoridad.

Ahora estamos ante una transmutación de motivaciones para los actos de desobediencia civil. En un principio, la conducta era motivada por la defensa de derechos civiles, ahora nos encontramos con demandas varias, en particular destacan los actos de desobediencia civil contra la globalización (Garrido.2012: 14-16). Admitiendo la postura de Rawls, al enmarcar fundamentalmente los actos de desobediencia civil dentro del plano de la democracia; la limitación de ese enfoque es que restringe muchos componentes que le dan vida a la desobediencia, lo cual impide caracterizar a la propia democracia como “déficitaria”, (Markovits 2005:1909).

6. OTRA MANERA DE MIRAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Como ya se mencionó, la idea de ciudadanía mantiene la idea de que los ciudadanos no pueden ser libres ni autónomos ni desarrollar actitudes cívicas y éticas fuera de la esfera del Estado, lo cual supone cercenar parte de la capacidad crítica del ciudadano frente a la autoridad. En nuestro planteamiento, hacemos hincapié en que la desobediencia civil trata de acciones no-violentas que deben ser consideradas por los actores políticos como una nueva vía de ejercicio ciudadano, en donde el soporte moral toma un lugar dominante.

La participación política se encuentra sumamente limitada en las democracias, en lo político institucional, se reduce a los procesos electorales, en otros campos, se reduce al comportamiento orientado por los patrones de consumo. En este ambiente, el factor “político” de la condición del ciudadano está dormitando, lo que puede hacerlo reaccionar es una resignificación del sentido de dignidad de la persona y su derecho a participar en el proceso de formación de la ciudad, enfrentando la mediatización realizada por el Estado y los aliados de la globalización.

El pilar que fundamenta a una sociedad democrática, es la pluralidad, así como los medios para garantizar la participación. Es decir, que en este trabajo se defiende la desobediencia civil, en condiciones de un Estado que la proteja, pues sólo él puede garantizar la equidad en la participación.

7. A MANERA DE CONCLUSIÓN

La noción que exploramos de desobediencia civil trata de considerar otras posibilidades a partir de discutir el paradigma de lo político- legal: sitúa en principio el respeto por la condición humana, por su derecho a ser diverso y en ese sentido a disentir cuando considera que una ley es injusta. Revalora la legitimidad que tienen las convicciones personales, morales o ideológicas, en la participación política, la cual se encuentra sometida a la legalidad. Pero principalmente hemos tratado de mostrar que la desobediencia civil antes que un acto de irracionalidad contra la ley vigente, es un acto de voluntad cívica con

fuertes componentes deliberativos, y de responsabilidad política, pues en el fondo nos faculta a responder ante la arbitrariedad de manera no violenta, en cambio sí, de manera argumentada, pues quienes desobedecen, no omiten hacer públicas sus razones, en los hechos el desobediente tiene como primer exigencia justificar sus reclamaciones frente al Estado y a la ciudadanía. La desobediencia obliga a los ciudadanos a reactivar los procesos deliberativos que le dan razón a la democracia.

Suscribimos en este sentido lo que afirmaba Gandhi: “Cuando me niego a hacer una cosa que repugna a mi conciencia, yo uso la fuerza del alma [...] si no obedezco a la ley y acepto la pena por haberla infringido, uso la fuerza del alma.” (1991: 321) Pero agregaríamos que esa fuerza sólo puede estar propiciada por la capacidad de los ciudadanos para mostrar que sus protestas van acompañadas de razones, siendo la justificación su principal componente.

La vinculación entre la desobediencia civil con el de la legitimidad, introduce la dimensión moral para cuestionar la legalidad jurídica, se convierte en un derecho moral de toda persona a partir de su conciencia; se trata del *deber de desobedecer a toda orden inhumana*, en otras palabras, se trata de una “desobediencia debida a toda orden de inhumanidad” (Marín. 1998), e incluso en otro lenguaje, como la plantean los sacerdotes rebeldes, se trata de una “santa desobediencia”, o de una “obediencia negada” como lo han propuesto en la literatura.

Pensamos que tenemos la obligación de repensar nuestro sistema social y político, reconsiderando la figura del Estado, pero también las tareas que le corresponden a los ciudadanos, los espacios de influencia que deberían tener los organismos internacionales y las grandes multinacionales. Ese compromiso, desde nuestro pequeño espacio parte de la reflexión sobre el papel que tiene la protesta y los actos de desobediencia civil en las ciudades. Por medio de la desobediencia civil se trata de ir acotando las excesivas funciones y atribuciones del Estado en aras de desarrollar nuevas formas autogestivas y autónomas de democracia popular. La democracia representativa y su proceso electoral que cada vez se muestra en algunos países como democracia aparente, pone al límite los alcances de la participación de los ciudadanos.

El nuevo ciudadano debe estar al tanto de las decisiones políticas, pues siempre le afectarán. Si bien la tarea del ciudadano de a pie no es crear organizaciones civiles, si le corresponde participar y fomentar el diálogo, pues involucrarse en el discurso público le permite adherirse a las causas controversiales y tener un punto de vista, una manera quizá débil, pero inicial de compromiso. De otro modo, si se conserva la segmentación y la baja circulación del intercambio de razones se justifica la obediencia, que como ya se ha dicho ha sido constituida en las sociedades modernas como uno de los más importantes valores (Ameglio. 2010: 162-164).

Se trata pues de situar la dimensión del conflicto en el plano social, como resultado de las inconformidades de lo moral, a partir de un cuestionamiento del orden legal, por encima del cual se situaba la legitimidad de la demanda y de la obediencia a la propia conciencia como un derecho de cada ciudadano. Esto busca producir un desarme en el otro (adversario) y la instalación de una dualidad de poder en cierto territorio por el mayor tiempo posible. Para que ello prospere es importante la tarea de construcción de redes de individuos o colectivos desobedientes que a través de las razones eduquen en la libertad a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alba, A. (2008). "Dinámica y complejidad en el discurso de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México". En Gutiérrez, G. (coord.) *Construcción democrática de ciudadanía. Diálogos con las Organizaciones de la sociedad Civil (OSC)*, México: UNAM/Plaza y Valdés.
- Ameglio, P. (2010) *Gandhi y la desobediencia civil. México hoy*. México: Plaza y Valdés.
- Arendt, H. (1973). "Desobediencia civil", en *Crisis de la República* (págs. 59-108). Madrid: Taurus
- Aristóteles (2000). *Política*, Madrid: Gredos.
- Balibar, É; Mezzandra, S.; Sammadar R. (2012). *The Borders of Justice*. Philadelphia: Temple University Press.
- Bayón, J. C. (2009). "Derechos, democracia y constitución", en Carbonell, M. (edit.) *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Editorial Trotta.
- Bedau, H. (1991). *Civil disobedience in focus*. Londres: Routledge
- Bergua, A. (2010). "La comunidad no es. Variaciones sobre lo real y sociosofía". En P. de Marinis; G. Gatti e I. Irazuzta (eds.). *La comunidad como pretexto. En torno al (re) surgimiento de las solidaridades comunitarias*. Barcelona: Atrhropos/UAM, págs. 87-116.
- Blanco A. (1977). *Teoría del poder*, Madrid: Ediciones Pirámide.
- Bobbio, N. (1982). "Desobediencia civil", en Bobbio, N., y Matteucci, N. (eds.): *Diccionario de Política*. Vol. 1. Madrid: Siglo XXI, págs. 534-539.
- Bobbio N. (1991), *Estudios de Historia de la Filosofía: De Hobbes a Gramsci*, trad. Juan Carlos Bayón, Madrid: Editorial Debate,.
- Dworkin, R. (1984). "Los derechos en serio". En *Los derechos en serio* (cap. VII). Barcelona: Ariel.
- Gandhi, M. (1985). *En lo que yo creo*, Mérida, México: Dante, Colección quincenal.
- Gandhi, M. (1991). *La forza della verita. Scritti etici e politici. Civita, politica e religione*. Turín, Edizioni Sonda, Movimento Nonviolento, vol. 1.
- Gandhi, M. (1974). *Teoria e pratica della non-violenza*, Turín, Italia, Einaudi.
- Garrido, M. (2012) "Rebelión pacífica. Historia y mensaje de la desobediencia civil", en Lastra Antonio (Edición), *Desobediencia civil. Historia y antología de un concepto*, Tecnos, Madrid.
- Garzón, E. (1981). "Acerca de la desobediencia civil", en *Sistema*, n° 42, págs. 79-92.
- Gatti, G. (2010). "Comunidades precarias en los universos sociales del detenido-desaparecido: los <hijos de>, vastagos bastardos traicionados progenies, huérfanos paródicos consumiendo historia. En P. de Marinis; G. Gatti e I. Irazuzta (eds.). *La comunidad como pretexto. En torno al (re) surgimiento de las solidaridades comunitarias*. Barcelona: Atrhropos/UAM págs. 117-143.
- Hesiodo. (2000). *Teogonía*. Madrid: Gredos.
- Habermas, J. (1993). "Discusión con Niklas Luhmann (1971): ¿teoría sistémica de la sociedad o teoría crítica de la sociedad? En J. Habermas. *La lógica de las ciencias sociales*, México: REI.
- Hobbes, T. (2000) *De Cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*, trad. y pról. por Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid.
- Hobbes, T. (2001), *Leviatán. La Materia, Forma y Poder de un Estado Eclesiástico y Civil*, Versión, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 2001.
- Kant, I. (1978) *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*, selección, prólogo y notas: Arnaldo Córdova, México: UNAM.
- Kant, I. (2007) *¿Qué es la Ilustración? Y Otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*. Edición de Roberto R. Aramayo, Madrid: Alianza Editorial.
- Kant, I. (2004) *Reflexiones sobre filosofía moral*, Salamanca: Ediciones Sígueme.
- Kant, I., (1986) *Teoría y práctica*, Madrid: Tecnos.
- Laclau, E. (2006). *Misticismo, retórica y política*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Laclau, E. (2008). *Debates y combates*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Laclau, E. y Mouffe, Ch. (2010). *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- López, M. (2006). *Política sin violencia. La noviolencia como humanización de la política*. Bogotá: Uniminuto (esp. capítulo III)
- Malem, J. (1988). *Concepto y justificación de la desobediencia civil*. Barcelona: Ariel.
- Markovits, D. (2005). Democratic Disobedience, en <http://www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/Democratic%20Disobedience.%20Markovits.pdf>
- Mellucci, A. (2002). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*, México: El Colegio de México.
- Moreso, J.J. (2009). “Conflictos entre principios constitucionales”, en Carbonell, M. (edit.) *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid: Trotta.
- Parekh, B. (2013). *A New Politics of Identity. Political Principles for an Interdependent World*. UK, Palgrave MacMillan,
- Platón. (2000). *La República*. Madrid. Gredos.
- Portela, J.G. (2011). *Derecho, Desobediencia Civil y Principios Jurídicos*, Ara Editores, Lima, Perú.
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la Justicia*. México: FCE.
- Reynoso, D. (2004). *Votos ponderados: sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital*, México: Cámara de Diputados, LIX Legislatura, FLACSO, Porrúa
- Rödel, ; Frankenberg, y Dubiel. (1997). “Replanteamiento de la cuestión democrática: la desobediencia civil como praxis simbólica”, en ídem, *La cuestión democrática*, Huerga & Fierro, Madrid, págs. 53-87.
- Sábato, H. (1999). *Ciudadanía política y la formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México: Colegio de México.
- Rousseau J. J., (2008) *Del Contrato Social*, pról., trad. y notas de Mauro Armíño, Madrid: Alianza Editorial.
- Rousseau J.J., (1968) “Del Discurso sobre el origen de la desigualdad”, en *El Contrato Social*, prólogo de Cristóbal. Rodríguez, traducción de Everardo Velarde, México: Editora Nacional.
- Saldívar, J. (2002). “On the bad edge of La Frontera”. En A. Aldama y N. Quiñonez (eds.) *Decolonial voices. Chicana and Chicano Cultural*. Studies in the 21st century, Bloomington, Indiana University Press.
- Sandel, M. (1997). “The Procedural Republic and the Unencumbered Self”, en Strong, T. B. (ed.) *The Self and the Political Order*, New York: New York University Press.
- Sassen, S. (2003). *Contrageografías de la globalización*. Madrid, Mapas.
- Singer, P. (1985). "La desobediencia civil", en *Democracia y desobediencia*. Barcelona: Ariel.
- Suárez, M. y, Pérez, T. (editores) (2010). *Los caminos de la ciudadanía. México y España en perspectiva comparada*, Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- Thoreau, H. *An essay on civil disobedience*. Nueva York: Signet Classics, 150 Anniversary Edition.
- Touraine, A. (2006) *¿Podremos vivir juntos?*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Velasco, J. C. (1996). “Tomarse en serio la desobediencia civil”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, n.º 7, págs. 159-184.
- Villoro, L. (2009). *Tres retos de la sociedad por venir. Justicia. Democracia. Pluralidad*, México: Siglo XXI Editores.
- Weber M. (1999) *Economía y Sociedad*, edición por Johannes Winckelmann, México: F.C.E.
- Zolo, D. (1992). *Democracy and Complexity. A Realistic Approach*, Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.